

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5965

**RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifican, con carácter provisional, las Secretarías de las comarcas de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las Entidades Metropolitanas de Barcelona en las clases que se citan.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, previo informe de la Generalidad de Cataluña y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3.º, 1.4, del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Clasificar, con carácter provisional, la Secretaría de las comarcas de la Comunidad Autónoma de Cataluña en las clases que se indican en esta Resolución.

Una vez constituidos los Consejos Comarcales deberán adoptar acuerdo sobre la clasificación definitiva de la Secretaría y de las plazas de Intervención y Tesorería, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 12, 14 y 18 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Segundo.-Clasificar, con carácter provisional, los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Entidades Metropolitanas del Transporte y de Servicios Hidráulicos y Residuos de Barcelona en las clases que se indican en esta Resolución.

Tercero.-A partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta tanto se provean por concurso de méritos, las Secretarías de las comarcas podrán ser provistas en la forma establecida en la sección tercera, capítulo II, título II del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

La provisión de los puestos de trabajo de las Entidades Metropolitanas deberá efectuarse teniendo en cuenta el proceso de transferencias de medios personales de la Corporación Metropolitana de Barcelona.

Madrid, 22 de febrero de 1988.-El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

## CLASIFICACION PROVISIONAL DE LA SECRETARIA DE LAS COMARCAS DE CATALUÑA

Nombre	Municipio capital	Clasificación clase
<i>Provincia de Barcelona</i>		
Alt Penedès	Vilafranca del Penedès	1.ª
Anoia	Igualada	1.ª
Bages	Manresa	1.ª
Baix Llobregat	Sant Feliu de Llobregat	1.ª
Barcelonès	Barcelona	1.ª
Berguedà	Berga	2.ª
Garraf	Vilanova i la Geltrú	1.ª
Maresme	Mataró	1.ª
Osona	Vic	1.ª
Vallès Occidental	Sabadell	1.ª
Vallès Oriental	Granollers	1.ª
<i>Provincia de Tarragona</i>		
Alt Camp	Valls	2.ª
Baix Camp	Reus	1.ª
Baix Ebre	Tortosa	1.ª
Baix Penedès	Vendrell	1.ª
Conca de Barberà	Montblanc	2.ª
Montsia	Ampostà	2.ª
Priorat	Falset	2.ª
Ribera d'Ebre	Mora d'Ebre	2.ª
Terra Alta	Gandesa	2.ª
Tarragonès	Tarragona	1.ª
<i>Provincia de Lleida</i>		
Alt Urgell	La Seu d'Urgell	2.ª
Garrigües	Les Borges Blanques	2.ª

Nombre	Municipio capital	Clasificación clase
Noguera	Balaguer	2.ª
Pallars Jussà	Tremp	2.ª
Pallars Sobirà	Sort	2.ª
Segarra	Cervera	2.ª
Segrià	Lleida	1.ª
Solsonès	Solsona	2.ª
Urgell	Tàrraga	2.ª
Val d'Aran	Vielha e Mijaran	2.ª
<i>Provincia de Girona</i>		
Alt Empordà	Figueras	1.ª
Baix Empordà	La Bisbal d'Empordà	2.ª
Cerdanya	Puigcerdà	2.ª
Garratxa	Olot	1.ª
Gironès	Girona	1.ª
Ripollès	Ripoll	2.ª
Selva	Santa Coloma de Farners	1.ª
<i>Entidades Metropolitanas de Barcelona</i>		
Entidad Metropolitana de Transporte:		
Secretaría		1.ª
Intervención		1.ª
Tesorería		
Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Residuos:		
Secretaría		1.ª
Intervención		1.ª
Tesorería		

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5966

**REAL DECRETO 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población.**

Numerosas instituciones nacionales e internacionales han establecido los riesgos que para la salud de la población entraña el hábito del consumo del tabaco. Así la Organización Mundial de la Salud, que ha declarado que 1988 será «el Año Internacional contra el Tabaquismo», define entre sus objetivos prioritarios, instar a los diferentes Gobiernos para que adopten las medidas necesarias para disminuir dicho hábito, considerado uno de los principales agentes causales de morbilidad y mortalidad en la población adulta. Estos objetivos han sido refrendados por todos los países europeos.

Una buena muestra de ello es el programa de las Comunidades Europeas «Europa contra el cáncer», de febrero de 1987, en el que la lucha contra el tabaquismo ocupa un lugar prioritario.

Asimismo, existen datos científicos sobre los riesgos para la salud de los no fumadores vinculados a su presencia en ambientes donde se fuma. Por ello, parece adecuado que el derecho a la salud de estos ciudadanos sea respetado, arbitrando medios para que puedan desarrollar su actividad cotidiana sin riesgos no deseados y sin discriminación.

Todo ello exige que el Gobierno, consciente de esta realidad, adopte las medidas destinadas no sólo a reducir la inducción al consumo de tabaco, sino también a promover los legítimos derechos a la protección de la salud de los no fumadores; ello, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y haciendo uso de su competencia reglamentaria en los límites que le permite el artículo 149.1.16 de la Constitución Española, el artículo 3.º 2 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 25.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En consecuencia, de acuerdo con los principios de unidad de mercado, previa consulta a las Comunidades Autónomas que tienen encomendada en virtud de sus Estatutos la promoción de la salud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1988,